

**ESTABLECE VALOR A COBRAR POR LA EMISIÓN Y/O REGISTRO DE DOCUMENTOS QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 531, DEL 07 DE ABRIL DE 2003, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 796 /**

**SANTIAGO, 02 de Junio de 2006**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7°, letras a), c) y e), y 14°, letra c), de la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el artículo 83°, de la Ley N° 18.768; la Ley N° 20.083 de Presupuestos del Sector Público para el año 2006, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas N°s 531 de 2003, y 2.082 de 2005, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante R.E. N° 531/2003, esta Superintendencia estableció valores a cobrar por la emisión y/o registro de documentos.

2° Que por Resolución N° 2.082 de 2005, esta Superintendencia estableció nuevos procedimientos para la presentación de declaraciones de competencia de este servicio fiscalizador.

3° Que la Superintendencia, en su condición de organismo fiscalizador y, a petición de particulares, emite una serie de documentos relativos a actividades técnicas o profesionales cuya supervigilancia le compete;

4° Que los valores a los que se refiere el considerando 1° no han sufrido modificaciones en sus montos desde su origen;

5° Que se hace necesario actualizar dichos montos de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE);

**RESUELVO:**

**1°.- ESTABLÉCENSE,** los siguientes valores por el registro y emisión de los documentos que a continuación se detallan:

ACTUACIONES / DOCUMENTOS	VALOR \$
<b>DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR (TE1)<sup>1</sup></b>	
<b>Criterio de Cobro: POTENCIA TOTAL DECLARADA</b>	
i) Empalme de Nivel Básico menor ó igual a 10,000 (kW)	3.670
ii) Mayor ó igual a 10,001 y menor ó igual a 50,000 (kW)	17.880
iii) Mayor ó igual a 50,001 y menor ó igual a 100,000 (kW)	35.290
iv) Mayor ó igual a 100,001 (kW)	54.500

<sup>1</sup> Las Viviendas Sociales debidamente acreditadas, estarán afectas al pago mínimo del primer rango habilitado, independiente de la potencia total declarada.

<b>ACTUACIONES / DOCUMENTOS</b>	<b>VALOR \$</b>
<b>DECLARACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DE RED (TC1)</b>	35.290
<b>DECLARACIÓN CENTRAL DE GLP Y RED DISTRIBUCIÓN DE GLP EN MEDIA PRESIÓN (TC2)</b>	
<b>Criterio de Cobro: POTENCIA TOTAL DECLARADA</b>	
i) Menor ó igual a 60,000 (kW)	3.670
ii) Mayor ó igual a 60,001 y menor ó igual a 100,000 (kW)	17.880
iii) Mayor ó igual a 100,001 y menor ó igual a 200,000 (kW)	35.290
iv) Mayor ó igual a 200,001 (kW)	54.500
<b>DECLARACIÓN DE INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (TC4)</b>	
<b>Criterio de Cobro: CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO (m<sup>3</sup>)</b>	
i) Menor ó igual a 30,00 m <sup>3</sup>	3.670
ii) Mayor ó igual a 30,01 y menor ó igual a 60,00 m <sup>3</sup>	17.880
iii) Mayor ó igual 60,01 y menor ó igual a 120,00 m <sup>3</sup>	35.290
iv) Mayor ó igual a 120,01 m <sup>3</sup>	54.500
<b>DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE CENTALES TÉRMICAS (TC5)</b>	
<b>Criterio de Cobro: POTENCIA TOTAL DECLARADA</b>	
i) Menor ó igual a 60,000 (kW)	3.670
ii) Mayor ó igual a 60,001 y menor ó igual a 100,000 (kW)	17.880
iii) Mayor ó igual a 100,001 y menor ó igual a 200,000 (kW)	35.290
iv) Mayor ó igual a 200,001 (kW)	54.500
<b>DECLARACIÓN INSTALACIONES INTERIORES DE GAS (TC6)<sup>2</sup></b>	
<b>Criterio de Cobro: POTENCIA TOTAL DECLARADA</b>	
i) Menor ó igual a 60,000 (kW)	3.670
ii) Mayor ó igual a 60,001 y menor ó igual a 100,000 (kW)	17.880
iii) Mayor ó igual a 100,001 y menor ó igual a 200,000 (kW)	35.290
iv) Mayor ó igual a 200,001 (kW)	54.500
<b>DECLARACIÓN INSTALACIONES INDUSTRIALES DE GAS (TC7)</b>	
<b>Criterio de Cobro: POTENCIA TOTAL DECLARADA</b>	
i) Menor ó igual a 60,000 (kW)	3.670
ii) Mayor ó igual a 60,001 y menor ó igual a 100,000 (kW)	17.880
iii) Mayor ó igual a 100,001 y menor ó igual a 200,00 (kW)	35.290
iv) Mayor ó igual a 200,001 (kW)	54.500
<b>AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO :</b>	
i) Organismo de Certificación	3.670
ii) Organismo Técnico de Inspección	3.670
iii) Laboratorio de Ensayo	3.670

<sup>2</sup> Las Viviendas Sociales debidamente acreditadas, estarán afectas al pago mínimo del primer rango habilitado, independiente de la potencia total declarada.

<b>ACTUACIONES / DOCUMENTOS</b>	<b>VALOR \$</b>
<b>AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO :</b>	
i) Organismo de Certificación	3.670
ii) Organismo Técnico de Inspección	3.670
iii) Laboratorio de Ensayo	3.670
<b>COMUNICACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE CERCO ELÉCTRICO</b>	3.670
<b>DECLARACIÓN DE ESTACIONES SURTIDORAS DE GLP PARA VEHÍCULOS Y MONTACARGAS (ANEXO A)</b>	17.880
<b>DECLARACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE GAS EN CILINDROS (ANEXO E)</b>	3.670
<b>DECLARACIÓN DE CAMIONES GRANELEROS DE GLP</b>	3.670
<b>DECLARACIÓN DE LOCALES O RECINTOS PARA ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE GL</b>	3.670
<b>DECLARACIÓN DE CARROS METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE GL</b>	3.670
<b>DECLARACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES</b> (Proyectos que no se encuentran contemplados en la reglamentación y que requieren un estudio previo y revisión por parte de la SEC)	3.670
<b>DECLARACIÓN DE CAMIÓN ESTANQUE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS</b>	3.670
<b>DECLARACIÓN DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE MENOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. CLASE I y II</b>	3.670
<b>DECLARACIÓN PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS</b>	3.670
<b>DECLARACIÓN DE EXPENDIO DE KEROSEN</b>	3.670
<b>DECLARACIÓN DE OLEODUCTOS</b>	54.500
<b>OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE:</b>	
i) Instaladores de Gas y/o Electricidad	
ii) Inspectores Certificadores de Instalaciones de Gas.	7.770
iii) Ayudantes de Inspección de Instalaciones de Gas	
<b>DUPLICADOS DE LICENCIAS</b>	1.070

2° Los valores indicados anteriormente deberán ser pagados en forma previa a la iniciación de cada trámite.

3° Si una presentación es observada, el declarante tendrá derecho a efectuar las correcciones indicadas y volver a presentar la misma sin efectuar pago por la nueva presentación.

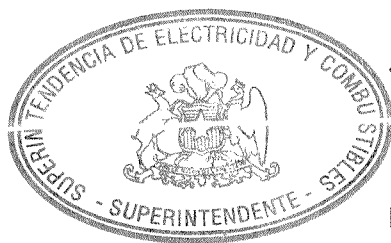
4° Si una presentación es devuelta con observaciones por segunda vez, la misma se entenderá rechazada y, sin perjuicio de dejarse copia de los antecedentes el interesado podrá realizar una nueva presentación, caso en el cual se aplicarán las reglas establecidas en los puntos precedentes.

5° Las sumas de dinero que se recauden por estos conceptos constituirán ingresos propios, en conformidad a la Ley N° 20.083 y las instrucciones presupuestarias vigentes.

6° Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 531, de 07 de abril de 2003, de esta Superintendencia.

7° El presente acto administrativo comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

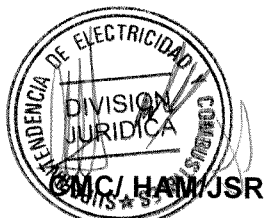
### ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Chotzen Gutiérrez".

**PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ**

**Superintendente de Electricidad y Combustibles**



**Distribución:**

- Direcciones Regionales – Oficinas Provinciales
- Secretaría General
- Registro Nacional de Instaladores
- DAF
- Of. de Partes

ACC/210899. -